Pamplona, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

El señor *JOSÉ ORLANDO ARAQUE PÉREZ* allega copia del memorial suscrito con su hija *JULIETH ARAQUE PÉREZ* en que manifiesta que lo exonera del "*embargo de alimentos*" por ser mayor de edad, haber terminado una carrera Profesional y encontrarse trabajando, con fundamento en lo cual solicita "*…se retire el embargo*…".

Si bien la petición está suscrita por ambas partes, no fue enviada del correo electrónico de la joven *ASTRID JULIETH* para presumir su autenticidad, ni se procedió a autenticar debidamente su firma, por lo que previo a decidir lo pertinente, deberá en el término de cinco (5) días manifestar vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co si se ratifica en su solicitud, que se entiende como un levantamiento de embargo que pesa sobre el salario del obligado.

Ahora dadas, las circunstancias que motivan la misma, deberá precisar el interesado si lo que pretende es la exoneración de la cuota de alimentos aquí fijada, elevando petición formal en tal sentido si la va a hacer mediante el trámite judicial a continuación del proceso, o acudir la conciliación extraprocesal, para dejar sin efecto lo ya decidido, a lo cual deben proceder y acreditarlo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Radicado 54-518-31-84-002-2011-00107-00 Revisión Alimentos

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a17b4e363f84d01df631e65e257964090e7537256036bee4ff08051b0c20b0**
Documento generado en 26/04/2021 05:23:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica